



MINISTERIO  
DE HACIENDA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL  
DE RECURSOS CONTRACTUALES

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL  
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

**MEMORIA DE ACTIVIDADES**

**AÑO 2025**





## Índice

---

<b>Presentación.....</b>	<b>4</b>
<b>Convenios con Comunidades Autónomas .....</b>	<b>5</b>
<b>Funciones y objetivos.....</b>	<b>7</b>
<i>Competencias legalmente atribuidas .....</i>	<i>7</i>
<i>Objetivos.....</i>	<i>9</i>
<b>Organización y medios .....</b>	<b>10</b>
<b>Datos de actividad del Tribunal en 2025 .....</b>	<b>13</b>
<i>Análisis de los datos, atendiendo al acto impugnado .....</i>	<i>14</i>
<i>Análisis de los datos atendiendo al contrato impugnado .....</i>	<i>15</i>
<i>Análisis de los datos, en función del tipo de recurso: recurso especial en materia de contratación o reclamación. ....</i>	<i>16</i>
<i>Análisis de los datos atendiendo al sentido de la resolución .....</i>	<i>16</i>
<b>Recursos contencioso-administrativos .....</b>	<b>18</b>
<b>Reuniones de Tribunales y órganos de resolución de recursos .....</b>	<b>19</b>
<b>Jornada de celebración del 15 aniversario de creación del Tribunal .....</b>	<b>20</b>
<b>Reuniones internacionales.....</b>	<b>21</b>
<b>Resoluciones de relevancia dictadas por el TACRC 2025 y actividad divulgativa .....</b>	<b>21</b>
	<b>21</b>
<i>Resoluciones de Pleno 2025 .....</i>	<i>22</i>
<b>Modernización y transformación digital del Tribunal .....</b>	<b>22</b>
<i>Renovación de la web institucional y mejora de acceso a la información .....</i>	<i>22</i>
<i>Implantación de consulta electrónica del estado de los recursos .....</i>	<i>23</i>

## Presentación

La presente Memoria da cuenta de la actividad desarrollada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales durante el ejercicio 2025, caracterizado por un importante incremento en el volumen de recursos interpuestos respecto del ejercicio precedente. En concreto, a lo largo del año se dieron de alta en el sistema un total de 2.226 recursos, frente a los 1.824 presentados en 2024, lo que supone un aumento considerable de la carga de trabajo asumida por el Tribunal.

A diferencia de años precedentes, no ha habido variaciones en la composición del Tribunal, presidenta y vocales, que se ha mantenido estable durante todo el ejercicio, sin cambios respecto a 2024. Dicha estabilidad ha contribuido a garantizar la continuidad en los criterios interpretativos aplicados y a reforzar la seguridad jurídica en la resolución de los recursos que han sido objeto de estudio.

Por lo que respecta a los recursos vinculados a procedimientos financiados con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) han mantenido un peso relativo similar al de ejercicios anteriores, situándose en torno al 11 % del total de recursos interpuestos, lo que refleja el carácter continuista que inició la modificación operada por la entrada en vigor del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que materializaba el paquete de medidas de gran alcance que acordó el Consejo Europeo el 21 de julio de 2020, destinadas a amortiguar el impacto de la crisis sin precedentes provocada por la propagación del virus de la enfermedad COVID-19, norma que propició un cambio de estructura en el Tribunal así como la especialidad de distintos aspectos en la tramitación del recurso especial en aquellos casos que afectaran a procedimientos vinculados a la ejecución del Plan.

## Convenios con Comunidades Autónomas

---

El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales es el órgano competente para resolver el recurso especial en materia de contratación y la reclamación en el ámbito de la Administración General del Estado conforme establecen los artículos 45 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el artículo 120 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales (en adelante RDL 3/2020) y el artículo 59.2 de la Ley 24/2011, de 1 de agosto, de contratos del sector público en los ámbitos de la defensa y de la seguridad (en adelante LSD).

El Tribunal también resuelve los recursos y reclamaciones interpuestos frente a actuaciones dictadas por los poderes adjudicadores de las comunidades autónomas que han suscrito el convenio de colaboración previsto en el artículo 46 de la LCSP.

En efecto, con base en el artículo 46 de la LCSP y a partir del año 2012, la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y las comunidades autónomas han suscrito convenios de colaboración para atribuir a este Tribunal la competencia para la resolución de los recursos especiales en materia de contratación y reclamaciones interpuestos frente a las actuaciones en materia de contratación del sector público autonómico y local.

La vigencia inicial de los convenios se pactó con carácter trianual, pudiendo extenderse ésta por un período idéntico, bien de forma tácita y con carácter indefinido si llegado su vencimiento no hubiera sido denunciado por ninguna de las

partes, bien de forma expresa por el mismo plazo trianual, mediando acuerdo de prórroga.

Debido a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su disposición adicional octava y en el artículo 49, la vigencia de dichos convenios se adaptó al plazo máximo de duración allí previsto, lo que supuso que en los años 2020 y 2021 se extinguieran todos convenios y se firmaran otros en sustitución de los anteriores, con una vigencia de cuatro años.

En el año 2024 se suscribieron nuevos convenios de colaboración con las comunidades autónomas de La Rioja, Castilla-La Mancha, Región de Murcia, Cantabria, Islas Baleares, así como de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, mientras que con el Principado de Asturias y la Generalitat Valenciana se han suscrito en 2025, año de la finalización del anterior.

En el ejercicio 2025, de los recursos y reclamaciones presentados ante este Tribunal, el 52,87% trae causa de la aplicación de los citados convenios.

Los convenios, entre otras cuestiones, regulan el sistema de comunicaciones entre el Tribunal y los órganos de contratación y el procedimiento a seguir para la remisión de expedientes e informes y demás documentación del procedimiento de contratación necesaria para dictar resolución.

En ellos, se establece también la compensación, a la que hace referencia la Ley 9/2017, por los gastos derivados de la asunción de competencias por el Tribunal. Esta compensación se ha concretado hasta el momento en los convenios mediante la aportación por la comunidad autónoma de una anualidad fija que cubre la resolución de un número mínimo de recursos y de una cantidad adicional por cada recurso que se haya resuelto durante la anualidad, cuando se supere ese mínimo fijado inicialmente.

La cantidades aportadas por las comunidades autónomas en 2025, tomando como referencia los recursos resueltos en la anualidad anterior (2024) y la cuota fija correspondiente al período del año en curso asciende a 402.500 €.

Por recurso resuelto entendemos todos los recursos y reclamaciones sobre los que se haya dictado una resolución en el año, sea de inadmisión a trámite o sobre el fondo del asunto, con independencia de que su presentación se haya producido en ese mismo año o a finales del año precedente.

## **Funciones y objetivos**

### ***Competencias legalmente atribuidas***

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tanto en el ámbito del sector público estatal como del autonómico y local de las CC.AA. convenidas, establece en su artículo 44 que el TACRC es competente para conocer y resolver:

- a) Los recursos especiales en materia de contratación interpuestos con referencia a los contratos y actos siguientes

Contratos recurribles

y' Contratos de obras, concesiones de obras o de servicios con valor estimado superior a 3.000.000 €.

y' Contratos de suministro y servicios, que tengan un valor estimado superior a 100.000 €.

y' Acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición que tengan por objeto contratos de obras, suministro o servicios.

y' Contratos administrativos especiales cuando no sea posible fijar su importe o su valor estimado sea superior a lo establecido para los contratos de servicios.

- y' Contratos subvencionados, bajo determinadas condiciones.  
Actuaciones recurribles
- y' Los anuncios de licitación, los pliegos y documentos contractuales que deban regir la contratación.
- y' Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.
- y' Los acuerdos de adjudicación.
- y' Las modificaciones no previstas en el pliego cuando se consideren que debieron ser objeto de una nueva licitación.
- y' La formalización de encargos a medios propios.
- y' Los acuerdos de rescate de concesiones.
- b) Las reclamaciones por infracción de las normas contenidas en el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores (artículo 119 y siguientes de esta nueva norma).
- c) Los arbitrajes sometidos al conocimiento de este Tribunal al amparo del artículo 123 del RDL 3/2020 que literalmente señala:

*Artículo 123. Arbitraje.*

*1. Las entidades contratantes podrán remitir a un arbitraje en derecho, conforme a las disposiciones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebren, independientemente de la cuantía de los mismos.*

*2. Los pliegos de condiciones determinarán la composición del órgano colegiado al que se remita la resolución de la controversia, garantizando que al menos uno de los miembros sea propuesto por el contratista.*

*3. Cuando el pliego no señale la composición del órgano arbitral, y no exista acuerdo sobre la misma entre la entidad contratante y el contratista, la competencia para resolver el arbitraje corresponderá al órgano competente para la resolución de la reclamación en materia de contratación a que se refiere el artículo 119.*

d) Los recursos especiales en materia de contratación en el ámbito de la Ley 24/2011, de 1 de agosto, de contratos del sector público en los ámbitos de la defensa y de la seguridad.

### **Objetivos**

El primer objetivo que el Tribunal pretende es mantener el nivel técnico alcanzado y reforzar la seguridad jurídica de quienes intervienen en el proceso de contratación. La interpretación y aplicación práctica del Derecho es tarea prioritaria a desarrollar por el Tribunal, que debe aportar una interpretación clara y estable del mismo.

Agilizar la tramitación y la resolución de los recursos y medidas cautelares es igualmente un objetivo prioritario. La evidente necesidad de que el Tribunal funcione con eficacia, no requiere mayor comentario que significar como condición *sine qua non* para ello es contar con los medios humanos y materiales necesarios.

Una de las razones señaladas en la Directiva 2007/66/CE para la creación del recurso especial y los órganos competentes para su conocimiento y resolución es que el plazo para dictar sus resoluciones haga posible dar satisfacción a las pretensiones de los recurrentes cuando proceda estimar sus recursos. Al mismo tiempo, y dadas las características del procedimiento, especialmente en lo que hace referencia a la suspensión de los actos de adjudicación, el Tribunal debe resolver

de manera que la contratación no quede paralizada más allá de lo estrictamente necesario.

Para la consecución de dichos objetivos trabajan los miembros del Tribunal y todo el personal de la Secretaría General.

## Organización y medios

---

El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha estado integrado desde 2021 por su presidenta, cinco vocales y la secretaria general.

El Tribunal y sus miembros son independientes e imparciales en el ejercicio de sus competencias.

La presidenta y los vocales son inamovibles, con las excepciones tasadas en el artículo 45.4 de la LCSP <sup>1</sup>, siendo la duración de su nombramiento de seis años, sin posibilidad de prórroga.

Todos ellos son funcionarios públicos y han sido seleccionados tras un procedimiento inspirado en los principios de publicidad, igualdad y concurrencia,

---

<sup>1</sup> a) Por expiración de su mandato.

b) Por renuncia aceptada por el Gobierno.

c) Por pérdida de la nacionalidad española.

d) Por incumplimiento grave de sus obligaciones.

e) Por condena mediante sentencia firme a pena privativa de libertad o de inhabilitación absoluta o especial para empleo o cargo público por razón de delito.

f) Por incapacidad sobrevinida para el ejercicio de su función.

con acreditación de más de diez años (en el caso de la presidenta quince) de experiencia previa en materia de contratación.

Tienen dedicación exclusiva y les resulta de aplicación el régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas. Se encuentran en situación de servicios especiales, de forma que al fin de su período de nombramiento tendrán derecho, al menos, a reingresar al servicio activo en la misma localidad, en las condiciones y con las retribuciones correspondientes a la categoría, nivel o escalón de la carrera consolidados, de acuerdo con el sistema de carrera administrativa vigente en la Administración Pública a la que pertenezcan.

A final del año 2025 prestaban servicio efectivo en la Secretaría General, una coordinadora de área, cuatro jefas de servicio, dos jefes de sección y tres jefes de negociado, número inferior de integrantes respecto del año anterior, lo que da cuenta del esfuerzo realizado por el personal para hacer frente al considerable incremento de la carga de trabajo producida en el ejercicio.

Debemos también hacer referencia en este apartado a la colaboración que la Abogacía General del Estado presta al Tribunal.

Mediante el acuerdo de la Subsecretaría de Hacienda y la Abogacía General del Estado, un grupo de Abogados del Estado en servicio activo colaboran con el Tribunal para estudiar, preparar y elaborar las ponencias de las resoluciones que se dictan. La colaboración con la Abogacía General del Estado ha permitido hacer frente al continuo incremento de actividad del Tribunal sin aumentar proporcionalmente el número de Vocales y sin un aumento significativo de los plazos de resolución.

Con relación a los medios materiales, debemos señalar que el Tribunal, adscrito al Ministerio de Hacienda a través de la Subsecretaría, no tiene presupuesto propio; los medios materiales (locales y mobiliario, recursos informáticos y de

comunicaciones, material de oficina, etc.) corren a cargo del presupuesto del Ministerio.

El servicio prestado por el Tribunal es gratuito para los recurrentes. Las multas impuestas por mala fe o temeridad se recaudan e ingresan en el Tesoro, no en el Tribunal.

Nuestra sede está en Madrid, en la Avda. del General Perón, 38, 8ª planta. No se dispensa atención al público salvo consulta de expediente por interesados con cita previa, y conforme a lo dispuesto en el artículo 29.3 del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre.

A través de la sede electrónica central del Ministerio de Hacienda, se accede a la subsede del Tribunal allí alojada, donde se muestran los servicios electrónicos ofrecidos: presentación de recursos, reclamaciones, presentación de alegaciones o consulta del estado de tramitación del expediente:

<https://sedeminhap.gob.es/es-ES/Sedes/TACRC/Procedimientos/Paginas/default.aspx>

Si el recurso se presenta directamente en el Tribunal, se exige la utilización exclusivamente de medios electrónicos, por disponerlo así el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre.

En la subsede electrónica se puede acceder a las **resoluciones del Tribunal**. El acceso a éstas se puede efectuar también a partir de la página institucional del Ministerio de Hacienda en Internet: [www.hacienda.gob.es](http://www.hacienda.gob.es), concretamente, en la siguiente URL:

<https://www.hacienda.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Contratacion/TACRC/Paginas/BuscadordeResoluciones.aspx>

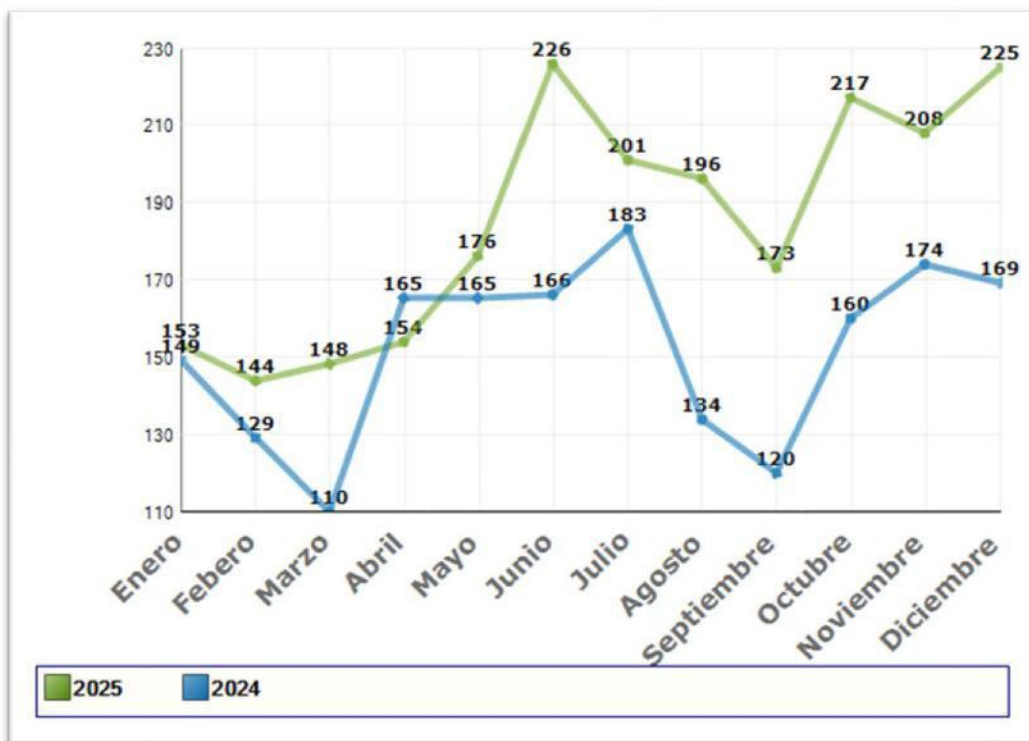
## Datos de actividad del Tribunal en 2025

Comenzaremos a analizar el número de recursos y resoluciones dictadas en el ejercicio, para, a continuación, desagregar los datos y estructurarlos en función del acto y del contrato impugnados, atendiendo al recurso especial o reclamación origen y al sentido de estos. Concluiremos con una referencia al plazo de resolución.

En el ejercicio de 2025 se han presentado un total de 2226 recursos, con un aumento exponencial respecto a 2024, ejercicio en el que se interpusieron 1824.

La media mensual ha sido de 185 recursos frente a los 152 del año anterior, con una mayor intensidad en los meses de junio, julio, octubre, noviembre y diciembre, en los que se superaron los 200 recursos presentados.

RECURSOS POR MESES 2024-2025



Finalizado el ejercicio se han dictado 1891 resoluciones correspondiente a un total de 1974 recursos, teniendo en cuenta que la cifra incluye recursos presentados a final del ejercicio de 2024. En el ejercicio anterior se resolvieron 1717 recursos.

Debemos señalar que se dictan menos resoluciones que recursos presentados, debido a que algunos de ellos algunos de ellos son resueltos de forma acumulada, cuando el Tribunal así lo decide de acuerdo en lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre.

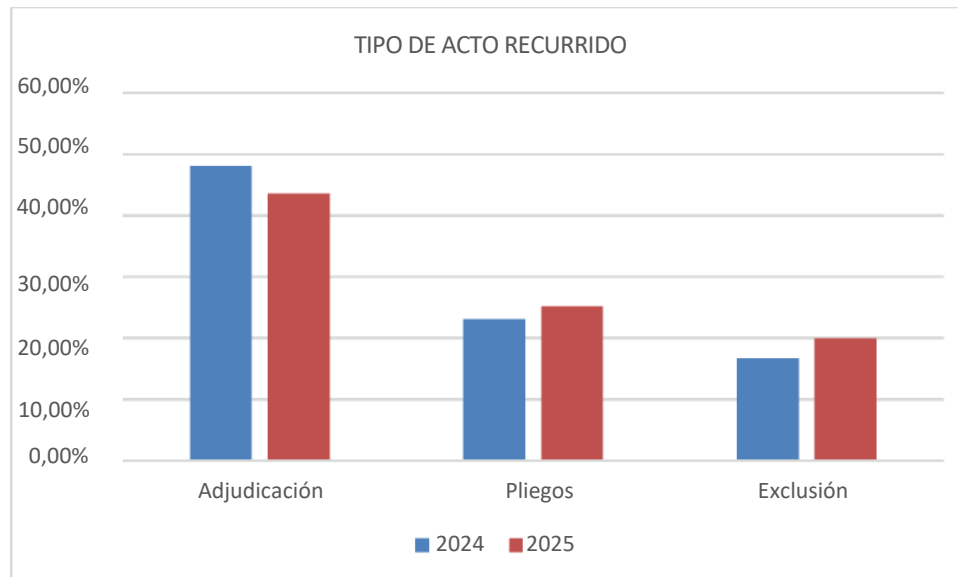
### ***Análisis de los datos, atendiendo al acto impugnado***

El tipo de acto impugnado presenta pautas similares a los ejercicios anteriores. El acto más recurrido es el de adjudicación, con un 43,58% de recursos, aunque se observa un ligero descenso respecto al año anterior en el que supusieron un 48,08%.

El segundo acto más recurrido son los pliegos del contrato, con un 25,18%, frente al 23,08% de 2024 y el tercero la exclusión, con un 19,99% de recursos frente al 16,67% de 2024.

De los datos indicados se observa un descenso de los recursos presentados contra la adjudicación, aún siendo los más numerosos, a favor de recursos interpuestos contra pliegos y exclusión.

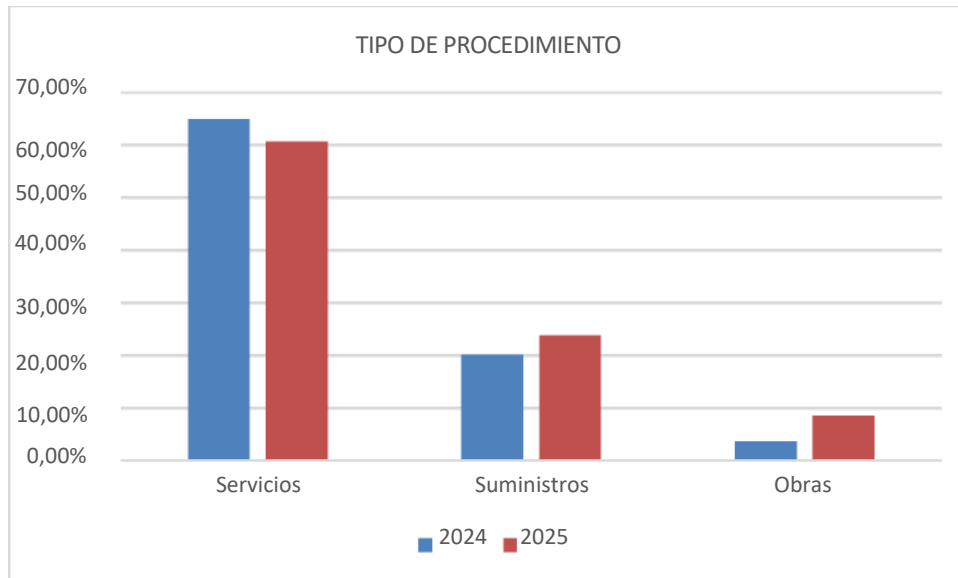
El resto de los recursos, se presentaron contra actos de trámite: propuestas de adjudicación, propuestas de exclusión o informes de valoración, declaraciones de desierto y desistimiento del procedimiento de contratación.



#### ***Análisis de los datos atendiendo al contrato impugnado***

Por lo que se refiere al tipo de contrato un 60,69% de los recursos presentados en 2025 se refiere a contratos de servicios, un 23,82% a contratos de suministro y un 8,55% a contratos de obras. En 2024 las cifras fueron respectivamente de 64,86% 20,12% y 3,67%, por lo que se observa un descenso de los contratos de servicios recurridos en favor de los contratos de obras.

El resto se distribuye entre acuerdos marco de servicios y suministros, contratos basados, concesiones de servicios y otros recursos no incardinables en ninguna de las anteriores tipologías, lo que implica que incurran en causa de inadmisión.



***Análisis de los datos, en función del tipo de recurso: recurso especial en materia de contratación o reclamación.***

La gran mayoría de los recursos se refieren al recurso especial en materia de contratación regulado en la LCSP.

Las reclamaciones en los denominados sectores especiales reguladas en el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, tan solo han supuesto un 2,75% del volumen total, aún menor que el año anterior, con un 3,29%.

***Análisis de los datos atendiendo al sentido de la resolución***

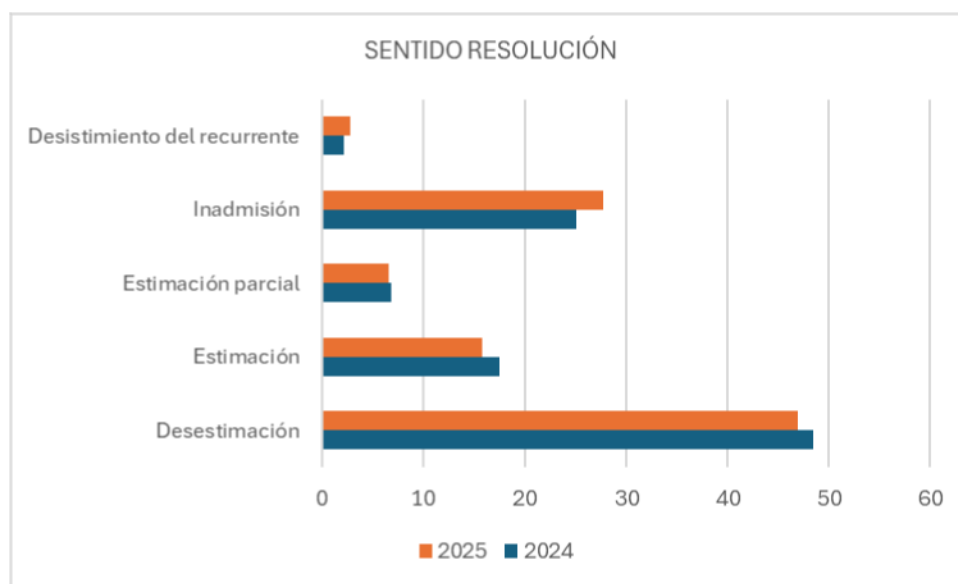
Se analizan a continuación las cifras en lo que respecta a los sentidos del fallo de las resoluciones dictadas a fecha de emisión de esta memoria de los recursos presentados en 2025.

Un 30,64 % de los recursos ha finalizado su tramitación sin pronunciamiento sobre el fondo del asunto, bien porque han sido inadmitidos bien porque el recurrente o el órgano de contratación han desistido de sus pretensiones o de la licitación respectivamente.

Las causas de inadmisión son principalmente la presentación extemporánea, la impugnación de actos de trámite no recurribles, de contratos no susceptibles de recurso especial, así como la apreciación de la falta de legitimación del recurrente.

En un 46,95% de los casos el recurso se ha desestimado, en un 15,85% se ha estimado totalmente, y en un 6,59% se ha estimado parcialmente.

Las cifras son similares a las de 2024 como se observa en el cuadro adjunto, con un ligero aumento de recursos inadmitidos:



Finalmente, en cuanto al plazo medio de resolución de los recursos ha sido de 55 días naturales frente a los 46 del anterior ejercicio, computados desde que se dispone del expediente en el TACRC, (requisito imprescindible para la tramitación y el dictado de resolución).

El incremento en el tiempo medio de resolución obedece al elevado incremento del número de recursos presentados, al que ya se ha hecho referencia en esta memoria.

## **Recursos contencioso-administrativos**

El Tribunal tiene constancia de que se han presentado en el año 2025 un total de 126 recursos ante la jurisdicción contencioso-administrativa, frente a un 121 recursos de 2024.

Es de suma importancia hacer constar que se trata de los recursos de los que se ha solicitado expediente a este Tribunal, y por tanto de los que se ha tenido conocimiento.

Existe un decalaje en estas cifras puesto que el plazo para recurrir es de dos meses, por lo que a primeros de cada año se reciben peticiones de expediente de resoluciones dictadas a finales del año anterior.

En cualquier caso desde la creación del Tribunal en octubre de 2010, el porcentaje de resoluciones recurridas se ha mantenido siempre por debajo del 10%, en torno al 7 u 8%, por lo que más de un 90% han sido asumidas por las partes sin acudir a la vía jurisdiccional.

En cuanto al dato relativo al número de recursos contencioso-administrativos estimados, estos se han encontrado siempre por debajo del 3%, ahora bien, hay que decir que existe una dificultad para imputarlas al ejercicio correspondiente para alcanzar conclusiones como porcentaje de resoluciones revisadas por ejercicio, dados los diferentes tiempos de resolución manejados por los diferentes tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo competentes para revisar nuestras resoluciones, que van con carácter general desde 18 meses a 5 años en algunos casos.

## Reuniones de Tribunales y órganos de resolución de recursos

---

La Disposición adicional vigésima tercera de la LCSP, bajo la rúbrica: “Coordinación entre los órganos de resolución de recursos especiales en materia de contratación”, establece que:

*“Los diferentes órganos de recurso que sean creados acordarán las fórmulas de coordinación y colaboración más adecuadas para favorecer la coherencia de sus pronunciamientos y para la unificación de su doctrina en relación con las cuestiones que sean sometidas a su conocimiento. Dichos órganos podrán además proponer los ajustes normativos y recomendaciones que resulten pertinentes para un mejor funcionamiento de los mecanismos de recurso previstos en la normativa sobre contratos públicos”.*

Con base en ella, los Tribunales, central y autonómicos, y los órganos de resolución de recursos se han reunido anualmente desde su creación de forma presencial y hasta dos veces al año, con la asistencia de representantes de los tribunales y órganos de resolución, jornadas en las que se debatieron los asuntos incluidos en el orden del día.

En 2025 se organizaron dos reuniones de coordinación.

La primera reunión tuvo lugar en Santiago de Compostela, y fue organizada por el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia (TACGal), los días 13 y 14 de febrero.

La segunda reunión, se celebró en Madrid, organizada por el Tribunal Administrativo de Contratación Pública (TACP) de la Comunidad de Madrid, los días 20 y 21 de noviembre.

## Jornada de celebración del 15 aniversario de creación del Tribunal

---

El Tribunal organizó la celebración del 15 aniversario de constitución del Tribunal el día 1 de octubre en el Palacio de Zurbano.

El acto de apertura de la jornada corrió a cargo de la Subsecretaria de Hacienda.

La conferencia inaugural la impartió D. S.D.A, Presidente del First Instance Public Procurement Review Bodies, titulada “*El recurso especial y los Tribunales europeos competentes para su conocimiento*”.

D. M.S.P., Juez del Tribunal General de la UE dio una conferencia sobre “*Jurisprudencia comunitaria en materia de contratación pública*”

Además, se celebraron tres mesas redondas.

La primera versó sobre “*Materias íntimamente relacionadas con la contratación pública: competencia, transparencia y derecho laboral*”, estuvo integrada por D. M.B.G.O, Secretario del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, D. L.C.H, Presidente de la Agencia Española de Protección de Datos, D. J.T.C, Presidente de la Junta Consultiva de Contratación del Estado, actuando como moderador D. J.C.A.V, Vocal del TACRC.

La segunda se centró en “*Otros órganos con funciones de control sobre la contratación*”, estuvo integrada por D<sup>a</sup>. M.L.A.C. Presidenta de la OIRESCON, D. P.A.P. Interventor general de la Administración del Estado, D<sup>a</sup>. E.H.S. Consejera del Tribunal de Cuentas y fue moderada por D<sup>a</sup>. M.J.R.M, Vocal del TACRC.

La tercera abordó “*El recurso especial en materia de contratación: luces y sombras*”, estuvo compuesta por D<sup>a</sup>. M.P.C, Magistrada ante la Audiencia Nacional Sala de lo Contencioso-Administrativo, D<sup>a</sup>. E.R.R. DG Consultivo de la Abogacía General del Estado, D<sup>a</sup> C.C.C, DG de

Patrimonio y Contratación del Principado de Asturias, siendo moderada por D<sup>a</sup>. I.L.B, Vocal del TACRC.

La conferencia de clausura, dedicada a “*Reflexiones sobre 15 años en el funcionamiento del TACRC para su futuro*”, fue impartida por D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> de la C.O.F, Presidenta del TACRC

El Abogado General del Estado clausuró la Jornada.

## **Reuniones internacionales**

---

La presidenta es, desde 2021 y en la actualidad, miembro del First Review Bodies on Public Procurement, Comité Europeo de expertos en materia de contratación pública.

En 2025 se han celebrado dos sesiones cuya convocatoria y orden del día es fijado por la Comisión Europea, celebradas en Varsovia y Copenhague

## **Resoluciones de relevancia dictadas por el TACRC 2025 y actividad divulgativa**

---

Desde el año 2021 el Tribunal ha impulsado la difusión su doctrina.

En primer lugar, resolviendo los recursos especiales y reclamaciones de mayor dificultad, trascendencia o en los que modifica su criterio mediante Resoluciones de Pleno.

En segundo lugar, fijando criterio en materias controvertidas o ante cambios normativos, mediante Acuerdos de Pleno. Estos a diferencia de las resoluciones de pleno, no son el resultado de un recurso especial o reclamación concreta, sino pronunciamientos generales que pretenden orientar, dar pautas claras de actuación.

En tercer lugar, publicando en nuestra sede electrónica las resoluciones y los acuerdos de pleno de forma separada y no solo conjuntamente con el resto de las resoluciones de las secciones, para facilitar su conocimiento. Con tal fin, la publicación ordenada por fechas incluye un resumen que identifica de forma clara y sencilla el tema tratado.

En cuarto lugar, impartiendo conferencias, cursos y charlas en instituciones públicas y privadas, siempre basándonos en las resoluciones ya publicadas.

En quinto lugar, elaborando con periodicidad bimensual un boletín denominado Actualidad del Tribunal, en el que se identifican las resoluciones que consideramos más relevantes. Se destaca que los boletines elaborados hasta la fecha se encuentran publicados en nuestra página web.

### ***Resoluciones de Pleno 2025***

En el ejercicio se han dictado dos resoluciones de Pleno:

- **Resolución n° 144/2025 sobre diferencias entre acción concertada y contratación administrativa tras las resoluciones del TJUE ASADE I y ASADE II.**
- **Resolución n° 1460/2025 sobre imposibilidad de exigir inscripción en el ROAC como habilitación si no está previsto.**

## **Modernización y transformación digital del Tribunal**

### ***Renovación de la web institucional y mejora de acceso a la información***

A finales de 2025, el Tribunal decidió acometer un proceso de actualización y modernización de su página web, con el objetivo de adaptarla a las actuales

necesidades de información y uso por parte de operadores económicos, órganos de contratación y demás interesados. La nueva web pretende ofrecer una presentación más atractiva e intuitiva, facilitando una navegación clara y ordenada que permita localizar de manera sencilla los distintos contenidos y funcionalidades del Tribunal, tales como el acceso a resoluciones, acuerdos de Pleno y servicios electrónicos disponibles.

Especial mención merece la publicación de la *Actualidad del Tribunal*, que compila las Resoluciones más relevantes y aquellas que suponen un cambio o una evolución de la doctrina existente.

#### ***Implantación de consulta electrónica del estado de los recursos***

Asimismo, y como respuesta a la elevada carga de consultas telefónicas recibidas, muchas de ellas relacionadas con el estado de tramitación de los recursos, y que interfieren de manera significativa en las funciones propias de la Secretaría General, se acordó el desarrollo e implementación de una nueva funcionalidad electrónica que permita a los recurrentes y a los órganos de contratación consultar de forma autónoma y segura el estado en el que se encuentra la tramitación de su recurso o reclamación.

La puesta en marcha de estas mejoras responde a la voluntad del Tribunal de reforzar la transparencia, accesibilidad y calidad del servicio público que presta, favoreciendo un acceso más claro y ordenado a la información y reduciendo la necesidad de comunicaciones directas para cuestiones meramente informativas. Para el Tribunal, esta iniciativa contribuirá a una mejor organización del trabajo interno y a una optimización de los recursos humanos disponibles, mientras que para los recurrentes y los órganos de contratación supondrá una mayor autonomía, inmediatez y seguridad en el seguimiento de los procedimientos, así como una mejora sustancial en su experiencia de relación con el Tribunal.

Se prevé que tanto la nueva página web como la funcionalidad de consulta del estado de los expedientes entren en producción a lo largo del primer semestre de 2026.

La experiencia derivada de la implantación de estas mejoras permitirá, en su caso, valorar futuras actuaciones orientadas a agilizar el funcionamiento del Tribunal y a seguir perfeccionando los servicios digitales ofrecidos por el Tribunal, en función de las necesidades detectadas y de los recursos disponibles.